



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-453-SPA-346**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2770-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **21 FEB 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-453-SPA-346** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *dos perras adultas pastor alemán, que viven durante 14 a 18 horas en un jardín trasero de una vivienda y el resto de las horas del día en jaulas en la azotea, sin que los dueños convivan con ellas (...) les dan de comer y tiene un pequeño techo muy de vez en cuando, las sacan a pasear por cortos periodos de tiempo, pero están expuestas a toda hora a las inclemencias del tiempo, sin que nadie las atienda ni las vea y está molesta hasta las 22:00 o 23:00 que es cuando las encierran en jaulas en la azotea durante la noche (...)* [hechos que tienen lugar en calle Camino Real a Toluca, Manzana 6, Grupo 1, casa 22, colonia Abraham M. González, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca, Manzana 6, Grupo 1, casa 22, colonia Abraham M. González, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca, Manzana 6, Grupo 2, casa 22, colonia Abraham M. González, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia en la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, raza Pastor Alemán, que responden a los nombres de "Nashla" y "Baguira", ambas con una condición corporal acorde a su raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, las cuales se encontraron deambulando libremente en el jardín, donde cuentan con un espacio amplio y techado el cual las protege de la intemperie; asimismo, tienen acceso a la azotea, en la cual no se observó alguna jaula, a decir de su responsable, reciben paseos diariamente con una duración de una hora, son alimentadas con croquetas dos veces al día y se encuentran esterilizadas.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-453-SPA-346**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2770-2024**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Toluca, Manzana 6, Grupo 2, casa 22, colonia Abraham M, González, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia en la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, raza Pastor Alemán, que responden a los nombres de "Nashla" y "Baguira", ambas con una condición corporal acorde a su raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales se encontraron deambulando libremente en el jardín, donde cuentan con un espacio amplio y techado, el cual las protege de la intemperie; asimismo, tienen acceso a la azotea, en la cual no se observó alguna jaula, a decir de su responsable, reciben paseos diariamente con una duración de una hora, son alimentadas con croquetas dos veces al día y se encuentran esterilizadas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

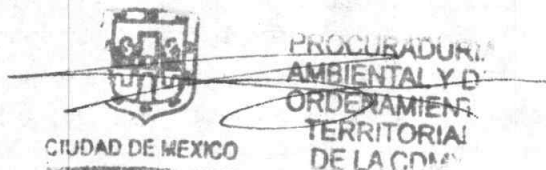
**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA